

***Decreto ejecutivo de 10 de marzo de 1863,
disponiendo la retención de la quinta parte de los sueldos
y de los honorarios de los empleados
para subvenir a los gastos de la guerra.***

El Senador Presidente de la República, a sus habitantes.

Tomando en consideración la actual exhaustés del Erario debido al aumento considerable de fuerzas que el Gobierno se ha visto obligado a levantar a causa de los amagos de invasión con que se ve amenazada la República; en uso de la facultad que le da la ley de 16 de febrero próximo pasado,

Decreta:

Art. 1º. Del presente mes inclusive en adelante, la Tesorería general y Administradores marítimos y terrestres retendrán a todos los empleados civiles, militares y de Hacienda una quinta parte de sus sueldos cuanto éste exceda de veinticinco pesos, la cual se mandará satisfacer en dinero tan luego pasen las actuales circunstancias.

Art. 2º. Lo dispuesto en el artículo anterior no comprende a los jefes y oficiales militares en actual servicio, a los cuales se les continuará pagando sus socorres por cuartas, conforme a lo establecido en el art. 177 del Reglamento de contabilidad de 22 de agosto de 1861.

Art. 3º. Los empleados de sueldo eventual como los Administradores de rentas enterarán con presencia de su cuenta mensual, la quinta parte del total de sus honorarios en calidad de *suplemento*, en cuya separación deben sentarse este cargo, haciéndolo aparecer en su estado.

Art. 4º. El cuatro por ciento del fondo de caminos que hoy se cobra a los empleados, se tomará por la oficina pagadora de la quinta parte que por el presente decreto se les manda retener.

Art. 5º. El Ministro de Hacienda se encargó del cumplimiento de esta disposición y de comunicarla a quienes corresponde.

Dado en Granada, a 10 de marzo de 1863.
